



**REGLAMENTO GENERAL**

**DE LA**

**FEDERACION DE**

**ACTIVIDADES SUBACUATICAS**

**DE**

**DE CASTILLA-LA MANCHA**

**(FCMAS)**

**2015**



## **REGLAMENTO GENERAL**

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1**

El Reglamento General de la Federación de Actividades Subacuáticas de Castilla-La Mancha, en lo sucesivo FCMAS, es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el desarrollo de la estructura orgánica de la FCMAS, el estatuto de las personas físicas y entidades deportivas sometidas a la jurisdicción de la FCMAS, el procedimiento en asambleas y moción de censura.

#### **Artículo 2**

El Reglamento General es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas físicas y entidades deportivas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FCMAS.

### **TITULO PRIMERO**

#### **ESTATUTOS PERSONALES**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **CLUBES**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **AFILIACIÓN**

#### **Artículo 3**

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto principal es la promoción y práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle la FCMAS por su asociados así como la participación en actividades o competiciones deportivas.
2. Podrán integrarse en la FCMAS personas físicas o jurídicas de naturaleza privada distintas a los Clubes Deportivos.



#### **Artículo 4**

1. Para participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito autonómico, los clubes estarán previamente inscritos en la FCMAS, para ello deberán solicitarlo por escrito, debiendo aportar copia de sus estatutos.
2. Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus estatutos y su junta directiva, estando obligados a remitir a la FCMAS una copia de sus estatutos y a comunicar por escrito a la FCMAS, por parte de quien ocupe la presidencia, la relación de los miembros de sus Juntas Directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5**

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente y debidamente inscrito ni tan semejante que pudiera inducir a error o confusión.

#### **Artículo 6**

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la FCMAS mediante certificación, no pudiendo usarse la nueva denominación hasta que se reciba en la FCMAS dicha notificación.

#### **Artículo 7**

El nombre del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial lo deberá comunicar a la FCMAS.

#### **Artículo 8**

Cuando el club pertenezca a una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del de la población que corresponda.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 9**

Los derechos de los clubes son los siguientes:

1. Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la FCMAS, en su caso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.



## FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA REGLAMENTO GENERAL

2. Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
4. Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
5. Participar en el régimen de ayudas económicas que se pudiera establecer para los clubes, cuando así se establezca.
6. Todas los demás previstos en los Estatutos Federativos, presente Reglamento y demás normas vigentes de la FCMAS.

### **Artículo 10**

Son obligaciones de los clubes:

1. Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
2. Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la FCMAS, así como con las normas de carácter general que les afecten.
3. Contribuir al sostenimiento económico de la FCMAS, abonando las correspondientes cuotas y derechos que se determinen, así como cubrir los gastos de afiliación de sus componentes a la Entidad Aseguradora concertada, según las normas establecidas.
4. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de Actividades Subacuáticas.
5. Complimentar, atender y contestar en los plazos establecidos o en su caso con la mayor brevedad y diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos.
6. Poner a disposición de la FCMAS los miembros de sus plantillas deportivas al objeto de formar las diferentes Selecciones Autonómicas.
7. Aquellos otros que les vengán impuestos por disposición legal o normativa de la FCMAS.

### **Artículo 11**

Dentro del plazo que determinen las normas específicas de competición, todos los clubes están obligados a inscribir sus equipos cumplimentando los documentos que determinen dichas normas.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LOS CLUBES**



### **Artículo 12**

1. Para actividades nacionales e internacionales a organizar por los Clubes, se tramitará ante la FCMAS la solicitud en el modelo oficial que tenga establecido la FEDAS.
2. Los clubes que deseen organizar encuentros, torneos o competiciones internacionales, tanto oficiales como amistosos deberán tramitar la solicitud oficial con un plazo de 40 días como mínimo de antelación a su inicio, para que la FCMAS pueda comunicarlo a la FEDAS, y esta a su vez al C.S.D.
3. Así mismo, es necesario solicitar la aprobación de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS) antes de la celebración del Torneo, si en el mismo participan equipos europeos extranjeros o de otros continentes.
4. La cobertura médica deberá efectuarse mediante remisión del listado de participantes con inclusión del núm. del D.N.I. y licencia en vigor en escrito oficial del club participante.

## **SECCIÓN QUINTA DERECHO A SUBVENCIONES**

### **Artículo 13**

Para poder tener derecho a percibir subvenciones de la FCMAS, cuando así se establezca, los Clubes que participan en las competiciones o actividades federativas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar al corriente de todas las obligaciones federativas deportivas y económicas ante la FCMAS.
- b) Tomar parte en competiciones o actividades organizadas por la FCMAS.
- c) Realizar actividades que promuevan las Actividades Subacuáticas entre la población.
- d) Cualquier otro que venga expresamente regulado por la FCMAS.

Además de estos requisitos, podrá tener valor porcentual a la hora de fijar la distribución de las subvenciones:

- a) La colaboración técnica y aportación de deportistas a las Selecciones Autonómicas y Concentraciones Regionales y Nacionales.
- b) La colaboración con la FCMAS.
- c) La promoción deportiva.

La subvención correspondiente será remitida a los Clubes, previa firma y sello del recibo correspondiente.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEPORTISTAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE DEPORTISTA**

##### **Artículo 14**

1. Son deportistas las personas físicas que practiquen cualquier modalidad deportiva de Actividades Subacuáticas y que suscriban la correspondiente licencia federativa para ello. Con expedición de dicha licencia queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la FCMAS.

##### **Artículo 15**

Los deportistas para acreditar su edad y personalidad deberán exhibir el original del documento nacional de identidad o pasaporte vigentes.

##### **Artículo 16**

La vinculación entre deportista y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos previstos en el presente Reglamento o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas establecidos en la normativa vigente.

#### **SECCION SEGUNDA**

#### **CATEGORÍAS**

##### **Artículo 17**

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

1. Según la edad de los deportistas, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías:

- Técnico
- Senior
- Juvenil
- Cadete
- Infantil
- Alevín



- Benjamín

2. Su sexo.
3. El rango de la competición en que participe.

## SECCIÓN TERCERA

### LICENCIAS

#### **Artículo 18**

Para poder actuar en cualquier competición o actividad oficial todos los deportistas deberán disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente expedida por una federación de ámbito autonómico.

#### **Artículo 19**

La solicitud de la licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa federativa.

#### **Artículo 20**

1. Las licencias han de ser necesariamente de la categoría en que vayan a participar y válidas por una temporada, salvo las excepciones reglamentariamente previstas y deberán ser tramitadas u homologadas por la FCMAS
2. La licencia de la FCMAS será obligatoria en todas las competiciones y actividades, salvo que expresamente se señale otra cosa.
3. Salvo las excepciones reglamentariamente establecidas, sin estar en posesión de la licencia oficial, debidamente autorizada por la FCMAS, no será admitida persona alguna.
4. En caso de extravío de la licencia, se podrá solicitar por escrito un duplicado de la misma, debiendo abonar los derechos correspondientes.
2. Las licencias serán individuales.

#### **Artículo 21**

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo deportista quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.

## SECCIÓN CUARTA

### DERECHOS Y OBLIGACIONES



### **Artículo 22**

El/la deportista tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia con cualquier club, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de los miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FCMAS, en su caso.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones o actividades, sea convocado por la FCMAS.
- d) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FCMAS.

### **Artículo 23**

El deportista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, participando en los entrenamientos, campeonatos y actividades.
- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que le haya sido entregado.
- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, torneos y actividades a los que sea convocado por la FCMAS.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas, para las que sea convocado-a. La convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- f) Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FCMAS.

## **CAPITULO TERCERO**

### **TÉCNICOS/ENTRENADORES/INSTRUCTORES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE TÉCNICO/ENTRENADOR/INSTRUCTOR**

### **Artículo 24**

1. Son técnicos/entrenadores/instructores de Actividades Subacuáticas las personas físicas con título reconocido por la FCMAS o la FEDAS, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Actividades Subacuáticas, tanto a nivel de clubes



## FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA REGLAMENTO GENERAL

como del resto de Federaciones de ámbito autonómico o a la propia FEDAS, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para ello.

2. El/la técnico/entrenador/instructor, para ejercer su actividad en competiciones o actividades oficiales, deberá estar en posesión del título de técnico/entrenador/instructor reconocido por la FCMAS o la FEDAS, así como tener licencia expedida por la FCMAS.
3. La solicitud de la licencia por el/la técnico/entrenador/instructor implica su vinculación al club y la disciplina de la FCMAS.

### **Artículo 25**

Para que un técnico/entrenador/instructor pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea. Esta condición podrá ser dispensada por la FCMAS en las condiciones y formas que se regulen reglamentariamente.
- b) Tener más de dieciocho años.
- c) Poseer el título oficial de técnico/entrenador/instructor reconocido por la FEDAS o la FCMAS.
- d) No tener compromiso o licencia con otro club o Federación salvo los casos previstos reglamentariamente.

### **Artículo 26**

La tramitación de cualquier titulación impartida por un técnico/entrenador/instructor debe ser realizada a través de un club, con excepción de las personas físicas o jurídicas que estén reconocidas por la FCMAS. o a petición de la propia FCMAS en el caso de que los cursos estén organizados por ésta

### **Artículo 27**

La vinculación entre técnico/entrenador/instructor y club o federación podrá ser dada por finalizada por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano disciplinario competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en los reglamentos de la FCMAS.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **LICENCIAS**

### **Artículo 28**

El/la técnico/entrenador/instructor deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por un año. La solicitud de la licencia tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuran en la



misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por éste Reglamento.

#### **Artículo 29**

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo técnico/entrenador/instructor quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club o federación.

#### **Artículo 30**

No hay límite al número de técnicos/entrenadores/instructores que puede tramitar un Club.

### **SECCIÓN TERCERA DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 31**

El/la técnico/entrenador/instructor tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FCMAS, en su caso.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
- d) Recibir atención sanitaria adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el club tenga con la entidad aseguradora correspondiente.
- e) Obtener consideración a su actividad.
- f) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FCMAS.

#### **Artículo 32**

El técnico/entrenador/instructor tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina del club al que se halle vinculado por la licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo sin autorización de la entidad por la que tenga suscrita licencia.
- c) Cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que se le haya entregado.
- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por su club, FCMAS o por la FEDAS.
- e) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FCMAS o por la FEDAS.

### **CAPITULO CUARTO JUECES Y ÁRBITROS**



## SECCIÓN PRIMERA

### DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE JUECES Y ÁRBITROS

#### **Artículo 33**

1. Son jueces y árbitros de Actividades Subacuáticas las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan de la correcta aplicación de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación en los encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

#### **Artículo 34**

Para que un árbitro o juez pueda suscribir la correspondiente licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea. Esta condición podrá ser dispensada por la FCMAS en las condiciones y formas que se regulen reglamentariamente.
- b) Tener una edad mínima de dieciocho años.
- c) Poseer el título oficial de juez o árbitro reconocido por la FCMAS o la FEDAS.
- d) Asumir los compromisos que anualmente dicte el Comité Nacional de Árbitros o Comité Técnico Autonómico de Árbitros, en materia de disponibilidad y número mínimo de actuaciones arbitrales.

#### **Artículo 35**

La titulación oficial la otorgará la FEDAS, a propuesta del Comité Nacional de Árbitros, para competiciones nacionales y la FCMAS, para competiciones autonómicas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### **Artículo 36**

Son derechos de los jueces y árbitros:

- a) Participar en la elección a los miembros de la Asamblea General y en la elección a la Presidencia de la FEDAS, en su caso.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por el Comité Técnico Nacional de Árbitros o el Comité Técnico Autonómico de Árbitros, según su categoría.
- c) Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora que corresponda en los casos de cobertura previstos.
- e) Percibir los derechos de arbitraje según las tarifas que cada temporada apruebe la Asamblea General.



## FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA REGLAMENTO GENERAL

- f) Ser clasificado en una de las categorías establecidas por la FCMAS o FEDAS.
- g) Todos los demás previstos en los estatutos, presente Reglamento y demás normativa.

### **Artículo 73**

Son obligaciones de los árbitros, anotadores y jueces de línea:

- a) Someterse a la disciplina de la FCMAS y en su caso a las de la FEDAS.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados los órganos correspondientes.
- c) Conocer, aplicar y hacer cumplir las reglas oficiales de juego, así como todas aquellas normas y reglamentos de la FCMAS y en su caso de la FEDAS, que le sean de aplicación.
- d) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria.

## **TITULO II NORMAS DE COMPETICIÓN**

### **Artículo 74**

1. Las normas de competición determinan los requisitos fundamentales para la inscripción de los clubes en las distintas categorías, los importes de las inscripciones, las fianzas y determinación de la cuantía de determinadas sanciones cuando así aparezcan reflejadas en el reglamento disciplinario, las edades y categorías de los deportistas, los horarios de pruebas, la normativa de aplazamientos y suspensión de campeonatos, el calendario y el programa de competiciones, las normas que se establezcan para el desarrollo de la competición en el curso de la temporada, las normas específicas para cada competición, así como todas aquellas normas que afecten a las competiciones oficiales de ámbito autonómico y que no estén recogidas en el Reglamento General de la FCMAS u otros Reglamentos federativos.
2. Las Normas de Competición específicas y las de Carácter General que recojan materias cuya competencia para su aprobación, según las disposiciones estatutarias, corresponda a la Asamblea General deberán ser presentadas a ésta por la Junta Directiva de la FCMAS, para su aprobación.

## **TITULO III ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FCMAS**

### **CAPITULO I LOS ORGANOS DE LA FCMAS**

### **Artículo 75.-**



1. Los Órganos de la FCMAS serán los siguientes:

a. Órganos de Gobierno

- La Presidencia
- Las Vicepresidencias
- La Junta Directiva
- La Comisión Permanente

b. Órganos de Representación

- La Asamblea General
- La Delegación de los Clubes deportivos.
- La Delegación de los Deportistas.
- La Delegación de los Jueces y Árbitros.
- La Delegación de los Técnicos o entrenadores.

c. Órganos de Gestión

- La Secretaría General.
- La Gerencia

d. Órganos Técnicos

- La Dirección Técnica.

e. Órganos Jurisdiccionales

- Juez Único o Comité de Competición

2. La FCMAS, podrá crear todos aquellos órganos que considere necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

## TITULO IV

### PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

##### **Artículo 76**

1. Las Asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la FCMAS. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Junta Directiva. Excepcionalmente, podrá ser modificado durante las sesiones, si lo acepta la mayoría de miembros asistentes.



## FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA REGLAMENTO GENERAL

2. Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.
3. Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente, con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea, los componentes de la Junta Directiva de la FCMAS.
4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las resoluciones o impugnaciones que puedan formular los mismos, en cuanto a su inclusión o exclusión.
5. La Presidencia de la FCMAS abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse y podrá ampliar o limitar las intervenciones, cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se conduzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la Asamblea.
6. La Presidencia o moderador designado podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo de la Presidencia o de la persona en quien éste delegue.
7. Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que la Presidencia considerase preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas, en relación con otros temas o preceptos.

### **Artículo 77**

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la FCMAS con quince días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de la enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso, el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.
3. La Presidencia oída la Junta Directiva, podrá admitir enmiendas presentadas fuera de plazo.
4. Durante la sesión solo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito, antes de iniciarse la



## FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA REGLAMENTO GENERAL

votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá a la Presidencia.

5. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra, por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, la Presidencia podrá dividir los turnos a favor de los intervinientes.

### **Artículo 78**

1. Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga la Presidencia. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.
2. La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple salvo que los estatutos dispongan otra cosa. Realizándose las votaciones a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO EN LA MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 79**

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra a continuación, por un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
2. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. La Presidencia podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
3. En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el apartado 1 y por su orden de presentación.
4. Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

## **DISPOSICIONES FINALES**



FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA  
REGLAMENTO GENERAL

**Primera.-** Quedan derogadas cuantas normas de la FCMAS se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Segunda.-** Se faculta a la Junta Directiva de la FCMAS, para interpretar las normas de éste Reglamento.

**Tercera.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

REGLAMENTO GENERAL